

SECRETARÍA. Patía, El Bordo - Cauca, 10 de junio de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO N.º 19-532-31-84-001-2021-00061-00, informándole que venció el término de traslado de la demanda, sin que la demandada se pronuncie al respecto. Sírvase proveer.

JESÚS ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ
Secretario E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA - EL BORDO, CAUCA
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Teléfono celular:318 611 8813

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 131

Patía - El Bordo, Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO N.º 19-532-31-84-001-2021-00061-00
Demandante: PEDRO ANTONIO RUIZ MUÑOZ
Demandada: AURA NUBIA BOLAÑOS LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se constata que el 28 de marzo de 2022, fue entregada en la dirección física que de la demandada se indica en la demanda, la comunicación de que trata el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso; y dado que la demandada no compareció a este Juzgado a recibir notificación personal dentro de los 10 días siguientes, como lo establece la norma en cita, el 24 de abril de la presente anualidad, le fue entregado el respectivo aviso, como lo señala el artículo 292 del referido Código. Por lo tanto, a la fecha, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda sin que la demandada se haya pronunciado al respecto.

Dado lo anterior, atendiendo lo indicado en el artículo 372 del Código General del Proceso; se convocará a las partes, a la apoderada del demandante, y a la señora Personera de este Municipio, como Agente del Ministerio Público, a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el referido artículo, previniendo a los convocados, con excepción de la funcionaria antes nombrada, de las consecuencias pecuniarias y procesales que puede acarrearles su inasistencia y de que en la audiencia referida se recibirán los interrogatorios de la demandante y del demandado.

Ahora bien, es posible y conveniente en este asunto, atendiendo lo indicado en el párrafo del artículo 372 ya mencionado, agotar en la misma audiencia el objeto de la

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 íbidem. Por ello, se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles oportuna y debidamente solicitadas y las que de oficio considera necesarias este Despacho, para ser practicadas y/o valoradas en la audiencia en comento, en la cual se proferirá la sentencia correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes, a la apoderada del demandante y a la señora Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, para la AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso que se realizará dentro del presente proceso el día viernes veinticuatro (24) de junio de 2022, a partir de las nueve (9) de la mañana.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas para ser practicadas y/o valoradas en su debida oportunidad en la audiencia en comento, las siguientes:

- a. Tener como pruebas documentales las solicitadas y aportadas con la demanda
- b. Recibir los testimonios de los señores: CARLOS EDUARDO DAZA RUANO, WILLINGTON NARVÁEZ ERAZO, MAURICIO FRANCO RUANO, ESTIVEN TROCHES, JESÚS ALBEIRO BOLAÑOS LONDOÑO y ELVER PAZ, quienes deberán ser citados por conducto de la apoderada del demandante
- c. Ordenar de oficio la recepción de los interrogatorios de parte de la demandante y del demandado.

TERCERO. SIN LUGAR A DECRETAR pruebas de la demandada ya que no se solicitaron en su debida oportunidad.

CUARTO. PREVENIR a las partes y a la apoderada del demandante en cuanto a que su asistencia a la audiencia a que alude el presente auto es OBLIGATORIA, so pena de imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de inasistencia injustificada, además de las consecuencias procesales que pudieren derivarse de ello, al tenor de lo indicado en los numerales 2 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso; e informarles que en la referida audiencia se recibirán los interrogatorios de parte ordenados.

QUINTO. DAR A CONOCER a los convocados dentro del presente proceso que la audiencia se realizará de manera PRESENCIAL en las instalaciones de la Sala de Audiencias de este Juzgado, siendo deber de la parte demandante garantizar la comparecencia de los testigos que solicita.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza